REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO
RESOLUCIÓN No. 13
De 23 de septiembre de 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO BRINDA RESPALDO INSTITUCIONAL A LA INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE VILLA DEL CARMEN, MEDIANTE LA SEGREGACIÓN DE PARTE DEL TERRITORIO DEL CORREGIMIENTO DE EL GUÁSIMO, Y DISPONE LAS GESTIONES PARA IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la organización territorial del Estado panameño y la creación de nuevas circunscripciones político-administrativas se sujetan a la Constitución Política y a los requisitos de la Ley 65 de 22 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, con sus modificaciones, dispone que los concejos dictan sus disposiciones mediante acuerdos o resoluciones, y regula su obligatoriedad a partir de la promulgación, salvo fecha posterior de vigencia.

TERCERO: Que el artículo 42 de la Ley 106 de 1973 establece que los concejos adoptarán por medio de resoluciones las decisiones que no sean de carácter general; y que el presente acto se limita al respaldo y tramitación de una iniciativa territorial individualizada, sin establecer reglas generales ni alterar por sí mismo la división político-administrativa.

CUARTO: Que mediante nota de 14 de septiembre de 2026 la Honorable Representante del Corregimiento de El Guásimo, H.R. Sara Mariota, solicitó orientación, apoyo y acompañamiento institucional para promover la división territorial del referido corregimiento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09E1EB0D11E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

QUINTO: Que, según la solicitud presentada, El Guásimo tiene aproximadamente 295.6 km² y 19 comunidades, con distancias y dificultades de acceso que motivan la propuesta; tales datos deberán corroborarse mediante información oficial y estudios técnicos.

SEXTO: Que la propuesta plantea que El Guásimo conserve Unión Coclesana, Llano Bonito, La Palma, Jobo Centro, Los Bajitos, Boca del Congal, Nombre de Dios, Altos de Santa Cruz y Cerro Miguel-Donoso.

SÉPTIMO: Que la propuesta plantea integrar el futuro corregimiento de Villa del Carmen con Nueva Concepción, Santa Lucía, Belorizal, Miguelito, San José No. 1, San José No. 2, Los Chorritos y Valle de Escobal, sujeto a delimitación y comprobación técnica y legal.

OCTAVO: Que el artículo 15 de la Ley 65 de 2015 establece que la creación de corregimientos se realiza mediante ley de la República, con los elementos territoriales y técnicos legalmente exigidos.

NOVENO: Que el artículo 16 de la Ley 65 de 2015 exige, entre otros requisitos, respaldo mediante firmas de por lo menos el diez por ciento (10 %) de los ciudadanos del futuro corregimiento, recopiladas en consulta popular in situ convocada por el alcalde o el concejo municipal; informe socioeconómico y financiero del Ministerio de Economía y Finanzas; y estudio técnico de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos.

DÉCIMO: Que deberá verificarse además, con base en información oficial, que la circunscripción de la cual se segrega el territorio conserve la población y extensión territorial exigidas por el artículo 16 de la Ley 65 de 2015, sin presumir el cumplimiento de ese requisito.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Decreto Ejecutivo No. 344 de 9 de diciembre de 2016 reglamenta la Ley 65 de 2015 y contempla la revisión técnica de los proyectos de nuevas divisiones político-administrativas por la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el respaldo institucional del Concejo no sustituye la consulta, los estudios, los actos de las autoridades competentes ni la aprobación de una ley de la República; y que las gestiones de cada dependencia se ejecutarán dentro de sus atribuciones y disponibilidades presupuestarias.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09E1EB0D11E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: BRINDAR RESPALDO INSTITUCIONAL a la iniciativa de creación del **CORREGIMIENTO DE VILLA DEL CARMEN**, mediante la propuesta de segregación de parte del territorio de El Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón, con sujeción a la Constitución, la Ley 65 de 2015 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como composición territorial inicial propuesta para Villa del Carmen las comunidades de Nueva Concepción, Santa Lucía, Belorizal, Miguelito, San José No. 1, San José No. 2, Los Chorritos y Valle de Escobal. Esta enumeración no constituye delimitación oficial ni modificación de límites.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como propuesta inicial que El Guásimo conserve Unión Coclesana, Llano Bonito, La Palma, Jobo Centro, Los Bajitos, Boca del Congal, Nombre de Dios, Altos de Santa Cruz y Cerro Miguel-Donoso, sin perjuicio de los ajustes derivados de los estudios y la delimitación legal.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a las instituciones competentes las certificaciones censales y demográficas oficiales que permitan determinar la población de ambas circunscripciones propuestas.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR asistencia técnica y cartográfica para levantar, identificar y describir los límites del corregimiento propuesto y los límites resultantes de El Guásimo, así como verificar las extensiones territoriales de ambos.

ARTÍCULO SEXTO: GESTIONAR ante el Ministerio de Economía y Finanzas el informe socioeconómico y financiero exigido por el artículo 16 de la Ley 65 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COORDINAR con la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos la evaluación y el estudio técnico legalmente requerido, incluyendo mapas, descripción de límites, conveniencia social e identificación del área de desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO: VERIFICAR, con las certificaciones y los estudios pertinentes, el cumplimiento de todos los requisitos del artículo 16 de la Ley 65 de 2015, en particular la población y extensión que deberá conservar El Guásimo después de la segregación propuesta.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09E1EB0D11E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la preparación de la consulta popular in situ, que deberá ser convocada por la autoridad facultada por el artículo 16 de la Ley 65 de 2015, una vez identificados adecuadamente los lugares poblados y el territorio propuesto, observando el procedimiento legal aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROCURAR que la propuesta cuente con firmas de por lo menos el diez por ciento (10 %) de los ciudadanos del futuro corregimiento, recopiladas en la consulta popular in situ y debidamente identificadas y documentadas conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFORMAR un expediente administrativo que incorpore: la solicitud de la Honorable Representante; esta Resolución y su constancia de promulgación; certificaciones demográficas y territoriales; mapas y propuesta de límites; constancias y resultados de la consulta popular; firmas de respaldo; informe del Ministerio de Economía y Finanzas; estudio técnico de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos; y los demás requisitos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la Alcaldía de Donoso, a la Junta Comunal de El Guásimo y a las dependencias municipales pertinentes colaboración administrativa y logística, dentro de sus competencias y de los recursos legalmente disponibles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR Y PROMOVER, una vez reunidos los requisitos y documentos exigibles, la iniciativa ante las autoridades nacionales competentes para el trámite del eventual proyecto de ley de creación del corregimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DECLARAR EXPRESAMENTE que esta Resolución constituye exclusivamente un acto particular de respaldo, impulso y coordinación institucional; no crea el corregimiento de Villa del Carmen, no modifica los límites de El Guásimo, no aprueba una nueva división territorial y no sustituye la ley de la República exigida por el artículo 15 de la Ley 65 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Alcaldía del Distrito de Donoso, a la Junta Comunal de El Guásimo y a las autoridades e instituciones que deban intervenir en el procedimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de su promulgación, conforme al artículo 38 de la Ley 106 de 1973, sin perjuicio de las notificaciones y comunicaciones que correspondan.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09E1EB0D11E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973, especialmente sus artículos 38, 41 y 42, con sus modificaciones; Ley 65 de 22 de octubre de 2015, especialmente sus artículos 15 y 16; Decreto Ejecutivo No. 344 de 9 de diciembre de 2016; Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Donoso, en lo pertinente; y demás disposiciones concordantes.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del distrito de Donoso, provincia de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.

H.C. FERNANDO JOHNSON ORTEGA
Vicepresidente del Concejo Municipal
Distrito de Donoso.

MARÍA LUISA AYARZA
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Donoso.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE DONOSO

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Secretaria

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09E1EB0D11E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta